

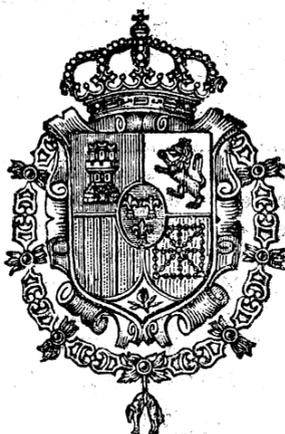
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Convenio estableciendo una Unión internacional para la protección de obras artísticas y literarias.

S. M. Católica el Rey de España, y en su nombre S. M. la REINA Regente del Reino; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; S. M. el Rey de los Belgas; el Presidente de la República francesa; S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias; el Presidente de la República de Haití; S. M. el Rey de Italia; el Presidente de la República de Liberia, el Consejo federal de la Confederación suiza, S. A. el Bey de Túnez,

Igualmente animados del deseo de proteger de un modo eficaz y el más uniforme posible los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas,

Han resuelto celebrar un Convenio con dicho objeto, y han nombrado como Plenipotenciarios, á saber:

S. M. Católica el Rey de España, y en su nombre S. M. la REINA Regente del Reino:

Al Sr. Conde de la Almina, Senador, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederación suiza.

Al Sr. D. José Villa-amil y Castro, Jefe de la Sección de Propiedad intelectual en el Ministerio de Fomento, Doctor en Derecho civil y canónico, Miembro del Cuerpo facultativo de Archiveros y Arqueólogos y de las Academias de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando y de la de Ciencias de Lisboa.

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

Al Sr. Otto Von Bulow, Consejero íntimo actual de Legación y Chambelán de S. M., su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederación suiza.

S. M. el Rey de los Belgas:

Al Sr. Mauricio Defosse, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederación suiza.

El Presidente de la República francesa:

Al Sr. Francisco Víctor Manuel Arago, Senador, Embajador de la República francesa cerca de la Confederación suiza.

S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias:

A Sir Francis Otiwell Adams, Caballero Comendador de la muy distinguida Orden de San Miguel y San Jorge y de la muy honorable Orden del Baño, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna; y

Al Sr. Juan Enrique Gibbs Bergue, de la muy distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, Director en el Ministerio de Negocios extranjeros en Londres.

El Presidente de la República de Haití:

Al Sr. Luis José Janvier, Doctor en Medicina de la Facultad de París, premiado por la Facultad de Medicina, por la Escuela de Ciencias políticas (Sección administrativa), por la Escuela de Ciencias políticas (Sección diplomática), condecorado con la Medalla de Haití de tercera clase.

S. M. el Rey de Italia:

Al Sr. Carlos Manuel Beccaria de los Marqueses de Incisa, Caballero de las Ordenes de San Mauricio y San Lázaro y de la Corona de Italia, su Encargado de Negocios cerca de la Confederación suiza.

El Presidente de la República de Liberia:

Al Sr. Guillermo Koentzer, Consejero Imperial, Cónsul general, miembro de la Cámara de Comercio de Viena.

El Consejo federal de la Confederación suiza:

Al Sr. Numa Droz, Vicepresidente del Consejo federal, Jefe del Ministerio de Comercio y Agricultura;

Al Sr. Luis Buchonnet, Consejero federal, Jefe en el Ministerio de Justicia y Policía;

Al Sr. A. de Orozili, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich.

S. A. el Bey de Túnez:

Al Sr. Luis Renault, Profesor en la Facultad de Derecho de París y en la Escuela libre de Ciencias políticas, Caballero de la Orden de la Legión de Honor, Caballero de la Orden de la Corona de Italia.

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO

Los países contratantes se constituyen en estado de Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas.

ARTICULO 2.º

Los autores pertenecientes á uno de los países de la unión, ó sus derecho habientes, gozarán en las otras naciones, para sus obras, ya estén ó no publicadas en una de ellas, de los derechos que las leyes respectivas conceden actualmente ó concederán en lo venidero á sus nacionales.

El que goce de estos derechos está subordinado al cumplimiento de las condiciones y formalidades prescritas por la legislación del país de origen de la obra; el tiempo de duración de la protección concedida en dicho país de origen, no podrá exceder en los demás.

Será considerado como país de origen de la obra, aquel donde se publique por primera vez, y si la publicación es simultánea en varios países de la Unión, aquel cuya legislación conceda la protección más corta.

Para las obras no publicadas, el país del autor será considerado como país de origen de la obra.

ARTICULO 3.º

Las estipulaciones del presente Convenio se aplican igualmente á los editores de obras literarias ó artísticas publicadas en uno de los países de la Unión, cuyo autor pertenezca á un país que no forme parte de ella.

ARTICULO 4.º

La expresión «obras literarias y artísticas» comprende los libros, folletos y demás escritos, las obras dramáticas ó dramático musicales, las composiciones musicales con ó sin palabras, las obras de dibujo, pintura, escultura, grabado, litografías, ilustraciones, mapas

geográficos, planos, croquis y obras plásticas, relativas á la geografía, á la topografía, á la arquitectura ó á las ciencias en general; en fin, toda producción literaria, científica ó artística, que podría ser publicada por cualquier forma de impresión ó de reproducción.

ARTICULO 5.º

Los autores pertenecientes á uno de los países de la Unión ó sus causa habientes, gozan en los demás países del derecho exclusivo de traducir ó de autorizar la traducción de sus obras hasta que espere un plazo de diez años, contados desde la publicación de la obra original en uno de los países de la Unión.

Para las obras publicadas por entregas, el plazo de diez años sólo se cuenta desde la fecha de publicación de la última entrega de la obra original.

Para las obras formadas por varios volúmenes publicadas á intervalos, así como también para los boletines ó cuadernos publicados por Sociedades literarias ó científicas ó por particulares, cada tomo, boletín ó cuaderno entero debe considerarse como obra separada en lo tocante al plazo de diez años.

En los casos previstos en este artículo, se admite como fecha de publicación, para el cálculo del plazo de protección, el 31 de Diciembre del año en que ha sido publicada la obra.

ARTICULO 6.º

Las traducciones lícitas están protegidas como obras originales. Gozan, en consecuencia, de la protección estipulada en los artículos 2.º y 3.º en lo que se refiere á su reproducción no autorizada en los países de la Unión.

Se debe entender que, si se trata de una obra para la cual el derecho de traducción pertenezca al dominio público, el traductor no puede oponerse á que esta obra sea traducida por otros escritores.

ARTICULO 7.º

Los artículos de periódicos ó de publicaciones periódicas de uno de los países de la Unión, pueden ser reproducidos, en original ó traducidos, en los demás países de la Unión, á menos que los autores ó editores no lo hayan terminantemente prohibido. Para las mencionadas publicaciones basta que la prohibición se haga de una manera general en el encabezamiento de cada uno de sus números.

En ningún caso puede aplicarse esta prohibición á los artículos de discusión política ó á la reproducción de las noticias y sucesos del día (*faits divers*).

ARTICULO 8.º

En lo que se refiere á la facultad de copiar lícitamente parte de las obras literarias ó artísticas para publicaciones destinadas á la enseñanza, ó que tengan carácter científico, ó para autografías (*chrestomathies*), quedan reservados los efectos de la legislación de los países de la Unión, ateniéndose á los arreglos particulares que existan ó se celebren entre los mismos.

ARTICULO 9.º

Las estipulaciones del art. 2.º se aplican á la representación pública de obras dramáticas, ó dramático musicales, estén ó no publicadas estas obras.

Los autores de obras dramáticas ó dramático musicales, ó sus derechos habientes, están, mientras dure su derecho exclusivo de traducción, recíprocamente protegidos contra la representación pública no autorizada de la traducción de sus obras.

Las estipulaciones del art. 2.º se aplican también á la ejecución pública de obras musicales no publicadas, ó de las que lo estén, pero cuyo autor haya terminantemente declarado en el título ó en el encabezamiento de la obra que prohíbe su ejecución en público.

ARTÍCULO 10

Están especialmente comprendidas entre las reproducciones ilícitas, de las cuales trata el presente Convenio, las apropiaciones indirectas no autorizadas de una obra literaria ó artística, designadas bajo nombres diversos, tales como los de adaptaciones, arreglos de música, etc., cuando no son sino la reproducción de otra obra, en la misma forma ó en otra, con cambios, aumentos ó supresiones no esenciales, y sin tener el carácter de una nueva obra original.

Se entiende que, en la aplicación del presente artículo, los Tribunales de los diversos países de la Unión tendrán en cuenta, si ha lugar á ello, las reservas de sus leyes respectivas.

ARTÍCULO 11

Para que los autores de las obras protegidas por el presente Convenio sean, hasta que se pruebe lo contrario, considerados como tales, y admitidos, por lo tanto, ante los Tribunales de los diferentes países de la Unión á perseguir las reproducciones ilícitas, basta que su nombre esté indicado en la obra en la forma acostumbrada.

Para las obras anónimas ó seudónimas, el editor cuyo nombre esté indicado en la obra, está autorizado á defender los derechos pertenecientes al autor, y se le considera, sin más pruebas, derecho habiente del autor anónimo ó seudónimo.

Se entiende, sin embargo, que los Tribunales pueden exigir, en caso necesario, la presentación de un certificado expedido por la Autoridad competente, comprobando que se han llenado por la legislación del país de origen las formalidades prescritas en el artículo 2.º

ARTÍCULO 12

Toda obra reproducida ilícitamente puede ser recogida al importarse en los países de la Unión donde la obra original tiene derecho á la protección legal.

El secuestro tendrá lugar conforme á la legislación interior de cada país.

ARTÍCULO 13

Se entiende que las disposiciones del presente Convenio no pueden perjudicar en nada el derecho que pertenece á cada uno de los países de la Unión de permitir, vigilar y prohibir, por medidas de legislación ó de policía interior, la circulación, la representación, exposición de cualquier obra ó publicación sobre las cuales la Autoridad competente deba ejercer este derecho.

ARTÍCULO 14

El presente Convenio, con las excepciones y disposiciones que se tomen de común acuerdo, se aplica á todas las obras que, antes de que principie á regir, no sean todavía del dominio público en su país de origen.

ARTÍCULO 15

Se entiende que los países de la Unión se reservan respectivamente el derecho de estipular separadamente entre ellos arreglos particulares, siempre que estos arreglos concedan á los autores ó á sus derecho habientes, derechos más extensos que los concedidos por la Unión, ó que contengan otras estipulaciones que no se opongan en nada al presente Convenio.

ARTÍCULO 16

Se crea un servicio internacional bajo el nombre de Oficina de la Unión internacional, para la protección de obras literarias y artísticas.

Esta oficina, cuyos gastos serán sufragados por las Administraciones de todos los países de la Unión, está sometida á la alta autoridad de la Administración superior de la Confederación suiza, y funciona bajo su vigilancia.

Sus atribuciones están determinadas de común acuerdo tomado entre los países de la Unión.

ARTÍCULO 17

El presente Convenio puede ser sometido á revisiones para introducir en él las modificaciones que puedan perfeccionar el sistema de la Unión.

Las cuestiones de esta naturaleza, así como las que interesan bajo otros puntos de vista el desarrollo de la Unión, serán examinadas, en Conferencias que habrá sucesivamente en los países de la Unión, por los Delegados de los mismos.

Se entiende que ningún cambio hecho al presente Convenio será válido para la Unión, sin el asentimiento unánime de los países que la componen.

ARTÍCULO 18

Los países que no han tomado parte en el presente Convenio, y que concedan la protección legal á los derechos de que se trata en este Convenio, serán admitidos á formar parte de él á petición suya.

Esta adhesión será notificada por escrito al Gobierno de la Confederación suiza, y por éste á los demás.

Se considerará como plena adhesión á todas las cláusulas, siendo admitido á disfrutar de todas las ventajas estipuladas en el presente Convenio.

ARTÍCULO 19

Los países que se adhieran al presente Convenio tienen también el derecho de hacerle extensivo en cualquier tiempo á sus colonias ó posesiones extranjeras.

Pueden, con este objeto, hacer una declaración general, comprendiendo en la adhesión á todas sus colonias ó posesiones, ó designar expresamente las que han de considerarse comprendidas, ó limitarse á indicar las que han de conceptuarse como excluidas.

ARTÍCULO 20

El presente Convenio principiará á regir tres meses después del canje de las ratificaciones, y seguirá rigiendo durante un plazo indeterminado, hasta que espire un año, á partir del día en que se denunciase.

Esta denuncia será dirigida al Gobierno encargado de recibir las adhesiones. Sólo tendrá efecto para el país que la haya hecho; el Convenio seguirá rigiendo en los demás países de la Unión.

ARTÍCULO 21

El presente Convenio será ratificado, y el canje de las ratificaciones se efectuará en Berna en el plazo de un año lo más tarde.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado.

Hecho en Berna el 9 del mes de Septiembre de 1886. — Por España, el Conde de la Almina, José Villaamil y Castro. — Por Alemania, Otto Von Bulow. — Por Bélgica, Mauricio Defosse. — Por Francia, Manuel Arago. — Por Gran Bretaña, F. O. Adams, J. H. G. Bergue. — Por Haití, Luis José Janvier. — Por Italia, C. de Beccaria. — Por Liberia, Koentzer. — Por Suiza, Droz, L. de Ruchonnet, A. de Orelli. — Por Túnez, L. Renault.

ARTÍCULO FINAL

Los Plenipotenciarios, reunidos para firmar el Convenio relativo á la creación de una Unión internacional para la protección de las obras literarias y artísticas, han convenido en añadir el artículo adicional siguiente, que será ratificado al mismo tiempo que el acta á la cual se refiere:

El Convenio firmado en la fecha de este día no afecta en nada los Convenios existentes actualmente entre los países contratantes, en cuanto estos Convenios concedan á los autores, ó á sus derecho habientes, derechos más extensos que los concedidos por la Unión ó que contengan estipulaciones que no sean contrarias á este Convenio.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente artículo adicional.

Hecho en Berna el día 9 del mes de Septiembre del año 1886. — Por España, Almina, Villaamil. — Por Alemania, Otto Von Bouow. — Por Bélgica, Mauricio Defosse. — Por Francia, Manuel Arago. — Por Gran Bretaña, F. O. Adams, J. H. G. Bergue. — Por Haití, Luis José Janvier. — Por Italia, C. de Beccaria. — Por Siberia, Koentzer. — Por Suiza, Droz, L. Ruchonnet, A. de Orelli. — Por Túnez, L. Renault.

PROTOCOLO FINAL

Al momento de firmar el Convenio celebrado con fecha de hoy, los infrascritos Plenipotenciarios han declarado y estipulado lo que sigue:

1.º En lo que se refiere al art. 4.º, queda convenido que los países de la Unión que conceden á las obras fotográficas el carácter de obras artísticas, se obligan á admitirlas en cuanto entre en vigor el Convenio celebrado en la fecha de este día, para que disfruten de los beneficios del mismo. Se entiende que no están obligados á proteger á los autores de dichas obras, salvo los arreglos internacionales que existan ó que puedan hacerse, sino en cuanto su legislación lo permita.

Se entiende que la fotografía autorizada de una obra de arte protegida goza en todos los países unidos de la protección, en el sentido de dicho Convenio, mientras dure el derecho principal de reproducción de

la obra misma, y en los límites de los Convenios privados entre los derecho habientes.

2.º Respecto al art. 9.º se conviene que los países unidos, cuya legislación comprende implícitamente entre las obras dramático musicales las coreográficas, admiten dichas obras á disfrutar de las ventajas del Convenio celebrado con esta fecha.

Se acuerda, además, que las dificultades que se originen respecto á la aplicación de esta cláusula, deberán someterse á la apreciación de los Tribunales respectivos.

3.º Se entiende que la fabricación y venta de instrumentos para reproducir mecánicamente piezas musicales de dominio privado, no están consideradas como falsificación musical.

4.º El acuerdo común, previsto en el art. 14 del Convenio, queda determinado en la forma siguiente:

Se aplicará el Convenio á las obras que no pertenecen al dominio público en el momento de ponerlo en vigor con arreglo á las estipulaciones relativas á él, contenidas en los Convenios especiales existentes ó que puedan celebrarse.

Á falta de estipulaciones análogas entre los Estados de la Unión, los países respectivos dispondrán cada uno en cuanto les concierna, y con arreglo á la legislación interior, la forma en que ha de aplicarse el principio contenido en el art. 14.

5.º Se organizará la Oficina internacional prevista en el art. 16 del Convenio, por medio de un reglamento que el Gobierno de la Confederación suiza tiene en cargo de redactar.

El idioma oficial de la mencionada dependencia será el francés.

Dicha Oficina reunirá las noticias de todo género relativas á la protección de los derechos de autor sobre sus obras literarias y artísticas; las coordinará y las hará publicar.

Procederá á los estudios de utilidad común relativos á los países unidos, y redactará, sirviéndose de los documentos puestos á su disposición por las diversas Administraciones, un periódico, en lengua francesa, que trate de asuntos concernientes al objeto de la Unión. Los Gobiernos de estos países se reservan el derecho de autorizar, de común acuerdo, á la Oficina, para publicar ediciones en uno ó varios idiomas, en el caso de que la experiencia demuestre ser necesario.

La Oficina internacional deberá siempre prestarse á facilitar á los miembros de la Unión cuantos antecedentes necesiten respecto á las cuestiones relativas á la protección de las obras literarias y artísticas.

La Administración del país donde deba celebrarse una Conferencia, preparará sus trabajos, ayudada por la Oficina internacional.

El Director de ésta asistirá á las sesiones de las Conferencias, pudiendo tomar parte en la discusión sin voto deliberativo. Redactará una Memoria anual de los trabajos de la misma, que ha de comunicarse á todos los miembros de la Unión.

Los gastos de la Oficina internacional serán costeados por los países unidos; hasta que otra cosa se decida, no excederán de 60.000 francos al año, cantidad que podrá aumentarse en caso necesario, si así se resuelve en las Conferencias de que trata el art. 17.

A fin de fijar la parte con que debe contribuir cada uno al pago de la suma total de gastos, los Estados contratantes, y los que ulteriormente se adhieran á la Unión, se dividirán en seis clases, contribuyendo cada una en la proporción de cierto número de unidades, á saber:

Primera clase.....	25 unidades.
Segunda »	20 »
Tercera »	15 »
Cuarta »	10 »
Quinta »	5 »
Sexta »	3 »

Estos coeficientes serán multiplicados por el número de países de cada clase, y la suma de los productos así obtenidos dará el número de unidades por el cual debe dividirse el gasto total. El coeficiente dará el importe de la unidad de gasto.

Cada país declarará, en el momento de su adhesión, á cuál de dichas clases desea pertenecer.

La Administración suiza preparará el presupuesto de la Oficina, y vigilará sus gastos; hará los pagos anticipados que sean necesarios, y hará la cuenta anual, que ha de comunicarse á todas las demás Administraciones.

6.º La próxima Conferencia tendrá lugar en París, dentro del plazo de cuatro á seis años, desde que entre en vigor el Convenio.

El Gobierno de la República francesa fijará la fecha

del Convenio, dentro de este límite, después de haber pedido su parecer á la Oficina internacional.

7.º Queda convenido que para el canje de ratificaciones de que trata el art. 21; cada Parte contratante debe remitir una sola plenipotencia, que se depositará con las de los otros países en los archivos del Gobierno de la Confederación suiza, y recibirá un ejemplar del acta de canje de ratificaciones, firmada por los Plenipotenciarios que hayan tomado parte en este acto.

El presente Protocolo final, que se ratificará al mismo tiempo que este Convenio, será considerado como formando parte integrante de él, y tendrá la misma fuerza, valor y duración.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado.

Hecho en Berna el día 9 del mes de Septiembre del año de 1886. — Por España, Almina, Villa-amil. — Por Alemania, Otto Von Bulow. — Por Bélgica, Maurice Defosse. — Por Francia, Manuel Arago. — Por Gran Bretaña, F. O. Adams, J. H. G. Bergue. — Por Haití, Luis José Janvier. — Por Italia, C. de Beccaria. — Por Liberia, Koentzer. — Por Suiza, Droz, L. Ruchonnet, A. d'Orelli. — Por Túnez, L. Renault.

PROTOCOLO

En el momento de proceder á la firma del acta dando fe del depósito de las de ratificación expedidas por las Altas Partes signatarias del Convenio fecha 9 de Septiembre de 1886, concerniente al establecimiento de una Unión internacional para la protección de las obras literarias y artísticas,

S. E. el Sr. Ministro de España reiteró, en nombre de su Gobierno, la declaración consignada en el acta de la Conferencia de 9 de Septiembre de 1886, y según la cual la adhesión de su país al Convenio, implica la de todos los territorios dependientes de la Corona española.

Los infrascritos tomaron acta de esta declaración.

En fe de lo cual firmaron el presente Protocolo, hecho en Berna en nueve copias el 5 de Septiembre de 1887. — Por España (firmado), Conde de la Almina. — Por Alemania (firmado), Alfredo Bulow. — Por Bélgica (firmado), Henry Loumyer. — Por Francia (firmado), Emmanuel Arago. — Por la Gran Bretaña (firmado), F. O. Adams. — Por Haití (firmado), Louis Joseph Janvier. — Por Italia (firmado), Fe. — Por Suiza (firmado), Droz. — Por Túnez (firmado), H. Manhand.

ACTA DE DEPÓSITO

Con arreglo á las disposiciones del art. 21, primer párrafo del Convenio concerniente al establecimiento de una Unión internacional para la protección de las obras literarias y artísticas, hecha en Berna el 9 de Septiembre de 1886, y de la invitación subsiguiente dirigida con este objeto por el Consejo federal suizo á los Gobiernos de las Altas Partes contratantes, los infrascritos se han reunido hoy en el Palacio Federal de Berna para proceder al examen y al depósito de las ratificaciones:

De S. M. Católica el Rey de España, en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino.
De S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia.
De S. M. el Rey de los Belgas.
Del Presidente de la República francesa.
De S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, Emperatriz de las Indias.
Del Presidente de la República de Haití.
De S. M. el Rey de Italia.
Del Consejo Federal de la Confederación suiza.
De S. A. el Bey de Túnez, sobre el mencionado Convenio internacional, seguido de un artículo y de un Protocolo final

Se han exhibido las plenipotencias de estas actas de ratificación, y habiéndolas encontrado en buena y debida forma, se entregaron al Presidente de la Confederación suiza para ser depositadas en los Archivos del Gobierno de este país, conforme al párrafo séptimo del Protocolo final del citado Convenio.

En fe de lo que los infrascritos han extendido este acta, que firmaron y sellaron con sus armas.

Hecho en Berna el 5 de Septiembre de 1887 en nueve copias, una de las cuales quedará depositada en los Archivos de la Confederación suiza con las plenipotencias para la ratificación. — Por España (L. S.), firmado, Conde de la Almina. — Por Alemania (L. S.), firmado, Alfredo Bulow. — Por Bélgica (L. S.), firmado, Henry Loumyer. — Por Francia (L. S.), firmado, Emmanuel Arago. — Por la Gran Bretaña (L. S.), firmado, F. O. Adams. — Por Haití (L. S.), firmado, Louis Joseph Janvier. — Por Italia (L. S.), firmado, Fe. — Por Suiza (L. S.), firmado, Droz. — Por Túnez (L. S.), firmado, H. Manhand.

ACTA

Los Plenipotenciarios infrascritos, reunidos para proceder á la firma del Convenio referente al establecimiento de una Unión internacional para la protección de las obras literarias y artísticas, han canjeado las declaraciones siguientes:

1.º En lo que se refiere á la adhesión de las colonias ó posesiones extranjeras contenidas en el art. 19 del Convenio:

Los Plenipotenciarios de S. M. Católica el Rey de España, reservan á su Gobierno la facultad de dar á conocer su determinación en el momento del canje de ratificaciones.

El Plenipotenciario de la República Francesa, declara que la adhesión de su país lleva consigo la de todas las colonias de Francia.

Los Plenipotenciarios de S. M. Británica, declaran que la adhesión de la Gran Bretaña al Convenio para la protección de las obras literarias y artísticas comprende el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y todas las colonias y posesiones extranjeras de S. M. Británica.

Reservan, sin embargo, á su Gobierno la facultad de denunciar en todo tiempo separadamente para una ó más de las colonias ó posesiones siguientes en la forma que indica el art. 20 del Convenio, á saber: las Indias, los dominios del Canadá, Terranova, el Cabo, Natal, la Nueva Gales del Sur, Victoria, Queensland, la Tasmania, la Australia Meridional, la Australia Occidental y la Nueva Zelandia.

2.º En lo que se refiere á la clasificación de los países de la Unión para el pago de los gastos de la Oficina internacional (párrafo quinto del Protocolo final.), los Plenipotenciarios declaran que sus respectivos países deben colocarse, con respecto á su clase, en la forma siguiente:

Alemania	1.ª clase.
Bélgica	2.ª »
España	3.ª »
Francia	1.ª »
Gran Bretaña	1.ª »
Haití	5.ª »
Italia	1.ª »
Suiza	3.ª »
Túnez	6.ª »

El Plenipotenciario de la República de Liberia, declara que los poderes que ha recibido de su Gobierno le autorizan para firmar el Convenio, pero que no ha recibido instrucciones en cuanto á la clase en que este país cree debe ser incluido para contribuir á los gastos de la Oficina internacional. En su consecuencia, reserva sobre este punto la determinación de su Gobierno, que dará á conocer cuando se verifique el canje de ratificaciones.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente acta.

Hecho en Berna el 9 de Septiembre de 1886. — Por España (firmado), Almina, Villa-amil. — Por Alemania (firmado), Otto Von Bulow. — Por Bélgica (firmado), Maurice Defosse. — Por Francia (firmado), Emmanuel Arago. — Por la Gran Bretaña (firmado), F. O. Adams, J. H. G. Bergue. — Por Haití (firmado), Louis Joseph Janvier. — Por Italia (firmado), C. de Beccaria. — Por Liberia (firmado), Koentzer. — Por Suiza (firmado) Droz, L. Buchonnet, A. de Orelli. — Por Túnez (firmado), Renault.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Salamanca, en la cual se condena á Antonio Manzano Pío Ferreira, Nicolás Quintana Eduvigis, Nicanor Cuesta Romero y Nicolás Chiches Fernández á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que si bien el delito es de los más graves, no se advierte en su perpetración el refinamiento de perversidad que en otros de la misma índole:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con el informe del Fiscal del Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á

Antonio Manzano Pío Ferreira, Nicolás Quintana Eduvigis, Nicanor Cuesta Romero y Nicolás Chiches Fernández por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento para su ejecución del mismo año, acerca de la variación de itinerario de la carretera de tercer orden de Cáceres á Torrejón el Rubio por Talabán, Monroy, Santiago del Campo á Hinojal, por la de Cáceres á Torrejón el Rubio, por Monroy, y resultando aprobable dicho expediente, á juicio de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el expediente instruido sobre variación de itinerario de la carretera de tercer orden de Cáceres á Torrejón el Rubio por Talabán, Monroy, Santiago del Campo é Hinojal, que queda sustituida por la de Cáceres á Torrejón el Rubio por Monroy.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la misma, á D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de la construcción del puente sobre el río Tirón, en Belorado, perteneciente á la carretera de Burgos á Logroño, en la primera de estas provincias, y cuyo importe es de 33.477 pesetas y 51 céntimos.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de las obras del trozo 4.º de la carretera de Armilla á Alhama, en la provincia de Granada, cuyo importe asciende á 367.879 pesetas 22 céntimos, que produce

un adicional al de la contrata, importante 38.195 pesetas y 91 céntimos.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Tarancón á Tera, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata, que asciende á 761.411 pesetas y 47 céntimos, el cual produce sobre el primitivo aprobado, el adicional, también de contrata, importante 223.464 pesetas 61 céntimos.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Rus Martín; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 14 del corriente, por la que dicho interesado fué nombrado Registrador de la propiedad de Valle de Cabuerniga, mandando al propio tiempo que continúe sirviendo el Registro de Burgo de Osma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y en la Real orden de 8 de Noviembre de dicho año; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de Villacarrillo, de tercera clase, á D. Matías Pastor García, y para el de Atienza, de cuarta clase, á D. Juan García de la Torre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Guernica, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª, de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que varios de los aspirantes que han acudido al concurso se hallan comprendidos en algunas de las circunstancias del citado art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres individuos en quienes concurren alguna de las mencionadas circunstancias;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de Guernica á D. Diego Pazos García, que sirve el de Villamartín de Valdeorras y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Diego Pazos García.

En 19 de Agosto de 1878 se le expidió el título de Abogado. Por Real orden de 15 de Junio de 1883 ingresó por oposición en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Por otra de 22 de Noviembre del mismo año fué nombrado Registrador de Viana del Bollo.

Por otra de 31 de Enero de 1885 fué trasladado al Registro de Villamartín de Valdeorras.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros, fecha 23 de Noviembre de 1887, se le declaró comprendido en las circunstancias 1.ª y 4.ª del art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por el Director general de Infantería en 3 del actual, al participar á este Ministerio que el Teniente del batallón reserva de la Palma, núm. 38, D. Manuel López Herrera, desapareció del punto en que se hallaba arrestado, ignorándose su paradero; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Sr. Capitán general de Andalucía.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de las asignaturas de Física y Química é Historia natural del Instituto de Baéza, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. José López Dóriga, actual supernumerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Oviedo, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. José López Dóriga.

Títulos de Licenciado en Ciencias físicas y en Medicina y de Doctor en esta última Facultad.

Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Oviedo por Real orden de 25 de Octubre de 1875.

Ascendido á supernumerario por Real orden de 16 de Febrero de 1879.

Acredita siete cursos de explicación de cátedras. Ha publicado dos folletos y diversos artículos sobre Medicina.

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, y Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Física y Química y su agregada de Historia natural del Instituto de Figueras, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Juan María Bofill, actual supernumerario de la Sección de Ciencias en el mismo Instituto, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Juan María Bofill.

Título de Licenciado en Ciencias físicas y aprobados los ejercicios del Doctorado.

De 1875 á 1877 Auxiliar de Ciencias del Instituto de Figueras.

De Marzo de 1877 á Enero de 1879, sustituto de Física y Química é Historia natural del mismo Instituto.

Auxiliar por oposición de la Sección de Ciencias del Instituto de Jerez, por Real orden de 16 de Abril de 1880, siendo trasladado á igual cargo del de Figueras, en 16 de Febrero de 1882.

Ascendido á supernumerario en 26 de Enero de 1883. Ha

explicado más de cinco cursos en cátedras vacantes. Ha sido propuesto en terna en oposiciones á cátedras de Física y Química, siendo autor de un folleto titulado *Correlación y equivalencia entre los agentes físicos, mecánicos y químicos*, y de varios artículos publicados en revistas científicas.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Canarias, con el sueldo anual de 3.000 pesetas anuales, á D. Antonio Illana y Jiménez, actual supernumerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Jaén, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Antonio Illana y Jiménez.

Título de Licenciado en Ciencias Físico químicas. De Octubre de 1874 á Octubre de 1875 Auxiliar de las cátedras de Aritmética y Álgebra y Física y Química del Instituto de Jaén.

Por Real orden de 27 de Octubre de 1875 fué nombrado, en virtud de concurso, Auxiliar de la Sección de Ciencias del mismo Instituto.

Ascendido á supernumerario por Real orden de 2 de Agosto de 1879.

Acredita catorce cursos, cuatro de ellos completos, sin interrupción, de explicación de cátedras.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA

En el juicio de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Toledo del mes de Marzo de 1860, rendida por el Tesorero D. Nicolás Roselló y Valdés:

Resultando que por libramiento núm. 225, importante 14 322 reales 64 céntimos, incluidos en la relación general 27, parcial cinco, fué datada de más la suma de 1.516 reales 80 céntimos, en concepto de descuento de plazos anticipados por el Duque de Híjar por la redención de un censo á favor del convento de Religiosas de Talavera de la Reina:

Resultando que el exceso de data dimana de haberse tomado de la liquidación la suma de 1.808 reales 20 céntimos, que arroja la casilla de líquido, que debía ingresar y que ingresó el Duque de Híjar, en lugar de los 291 reales 80 céntimos que corresponden al descuento:

Resultando que reclamado del expresado Tesorero el reintegro de la citada suma por el reparo núm. 23 de los formulados en dicha cuenta, éste se ha concretado á manifestar que no podía efectuar el ingreso, porque su única misión era la de pagar los libramientos que se le presentaban:

Resultando que al contestar el pliego de reparos que al efecto se remitió al Contador de Hacienda pública que fué de la misma provincia, éste ha manifestado, entre otras razones, que en buenos principios de equidad, y aun como regla de rigurosa justicia, debe reconocerse que el primer obligado al reintegro de toda suma satisfecha por el Tesoro, con exceso ó distraída de él, debe ser el perceptor que obtiene la utilidad y el lucro, persiguiéndose sólo en el caso de su insolvencia á los demás á quienes después de él afecte su responsabilidad:

Considerando que las operaciones aritméticas que aparecen en la liquidación que se acompaña al mismo libramiento del descuento del 5 por 100 al año, á que tenía derecho el Duque de Híjar por los plazos que anticipó, correspondientes á la redención del expresado censo, se hallan bien hechas:

Considerando que el error que se observa procede de un exceso de data en una operación exclusivamente de formalización, que no produjo salida material de Caja, y sí por el contrario el sobrante en ella de los 1.516 reales 80 céntimos:

Considerando que han sido infructuosas cuantas gestiones se han practicado para conseguir el ingreso de la expresada suma á las cajas del Tesoro, equivalente á 379 pesetas 20 céntimos:

Considerando que en el caso presente, quien obtuvo la utilidad y el lucro de esta suma fué el Tesorero cuentadante, á favor del cual quedó la diferencia observada de más data, por lo que debe exigirse á éste, además de dicha cantidad, el 6 por 100 de intereses desde la fecha de la cuenta, con arreglo al art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850:

Vistos los artículos 15 y 29 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850:

Visto, siendo Ponente el Ministro Jefe de la Sección 4.ª Oído el Ministerio fiscal, y de conformidad con su dictamen;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la expresada suma de 1.516 reales 80 céntimos, ó sean 379 pesetas 20 céntimos, y responsable de su reintegro á Don Nicolás Roselló y Valdés, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Toledo, con más al pago del interés legal del 6 por 100 de dicha cantidad, con arreglo al art. 15 de la ley de Contabilidad ya citada, desde la fecha en que tuvo lugar la data hasta la en que se verifique el reintegro, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes en la forma debida, y remítase certificación del mismo á la Secretaría general; practicado lo cual, vuelva el expediente á la Sección para que por la misma se expida la correspondiente certificación y se pase al Ministro Letrado de esta Sala á los fines prevenidos en el reglamento orgánico de este Tribunal.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 9 de Febrero de 1888.—Carlos de Fonseca.—Carlos Grotta.—Francisco Sánchez Molero.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 13 de Febrero de 1888.—Juan A. Maldonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Fábrica nacional del Timbre.

El día 19 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 5 resmas de cartulina fina, color lila; 17 id., color amarillo, y 2 id., color rosa, que se consideran necesarias durante el actual año económico de 1887 88 para la elaboración de licencias de uso de armas, caza y pesca.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de las referidas cartulinas, pase á ver el pliego de condiciones y muestras de las mismas, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 15 de Marzo de 1888.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe. 513—S

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado los resguardos correspondientes á las carpetas de conversión de inscripciones del 3 por 100 consolidado, en títulos al portador de igual renta, números 1.059 del Ayuntamiento de Atienza, 1.585 y 1.616 del de Beleña, su mancomunidad y agregados, y 1.177 y 1.615 del de Picazo, todos ellos de la provincia de Guadalajara, presentadas por D. Juan Bell, como Presidente de la Comisión liquidadora de la Compañía Ibérica de riegos, y en tal concepto apoderado de dichos Ayuntamientos, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallen los pre-ente en estas oficinas en el término de treinta días, pasados los cuales se declararán nulos y sin ninguna valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1888.—El Subdirector segundo, A. Morán.—V.º B.º—El Director general, Ferratges. X—1426

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 8 del corriente.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Guillermo Gosálvez.....	2.316'93	100
D. Luis Cueto y Ruiz.....	174'32	100
D. Antonio Alonso Echevarría.....	4.177'99	100
D. Tomás Arana.....	356'07	100
D. Gabriel Fuster y Fuster.....	1.554'06	99'88
D. Mariano García Tobías.....	531'48	100
D. José A. Rute.....	1.697'32	100
D. Ciriaco Ujaravi.....	6.058'08	100
D. Nicolás González.....	2.618'16	100
D. Mariano García.....	23.252'48	100

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Gabriel Fuster y Fuster	1.554'06	99'88	1.552'19
D. Luis Cueto y Ruiz.....	174'32	100	174'32
D. Tomás Arana.....	356'07	100	356'07
D. Máximo García Tobías.	531'48	100	531'48
D. José A. Rute.....	1.697'32	100	1.697'32
D. Guillermo Gosálvez...	2.316'93	100	2.316'93
D. Nicolás González.....	2.618'16	100	2.618'16
D. Antonio Alonso Echevarría.....	4.177'99	100	4.177'99
D. Ciriaco Ujaravi.....	6.058'08	100	6.058'08
D. Mariano García.....	23.252'48	100	23.252'48
	42.736'89		42.735'02

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

Banco de España.

Habiéndose extraviado seis residuos del Banco español de San Fernando, de 400 reales cada uno, señalados con los números 169 á 171, y 594 á 46, procedente de tres acciones del extinguido Banco nacional de San Carlos, números 19.867 y 19.868 y 77.340, expedidos á favor del Cabilo eclesiástico de Beasain (Guipúzcoa), se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del corriente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 27 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1423

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	17 Marzo 1888.		10 Marzo 1888.			17 Marzo 1888.		10 Marzo 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	154.523.373	21	154.139.359	64	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	619.218		1.424.446		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	15.750.000		14.250.000		Billetes en circulación.....	622.509.875		618.923.075	
Casa de moneda por pastas de plata.....	127.431.383	47	126.451.548	05	Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	34.756.342	18	34.985.767	18
Efectivo en las Sucursales.....	23.608.873	48	19.487.033	36	{ En Sucursales.....	21.137.022	34	21.021.122	30
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	2.076.854		4.121.354		Cuentas corrientes..... { En Madrid.....	184.300.013	53	180.781.368	84
Efectivo en poder de conductores.....					{ En Sucursales.....	157.583.812	92	153.244.923	36
Cartera de Madrid.....	324.009.702	16	319.873.741	05	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	28.313.227	09	32.692.188	25
Cartera de las Sucursales.....	725.271.361	08	722.029.642	75	Dividendos.....	157.583.812	92	153.244.923	36
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	205.276.926	04	205.574.150	90	Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....	4.398.064	59	4.075.314	22
Duda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	12.625.762	11	12.625.328	38	{ No realizadas.....	1.846.245	29	1.777.194	67
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1888.....	5.016.700		5.017.125		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	772.671	88	782.671	88
Diversos.....	8.464.252	35	7.999.770	53	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.671.880		2.760.620	
	17.442.850	81	16.977.843	49	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	1.526.605	72	1.632.588	55
					Reservas de contribuciones.....	51.035.998	11	49.718.056	22
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.	6.395.385		6.395.885	
					Diversos.....	11.337.028		11.724.124	33
	1.298.107.554	55	1.290.097.602	10					

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Relación de los individuos que han obtenido los destinos vacantes de Sanidad marítima, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento orgánico del ramo se anunciaron á concurso en la GACETA de 4 de Febrero último.

DESTINOS FACULTATIVOS

Director Médico de visita de naves del puerto de Mahón, D. José Masdevall y Oliveras, clasificado con el núm. 6 de la cuarta categoría en el escalafón, y el más antiguo de la misma de entre los que han solicitado dicho destino.

Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Bonanza, D. Antonio Asensio y Pérez, clasificado con el núm. 15 de la tercera categoría en el escalafón, y el más antiguo de la misma de entre los que han solicitado dicho destino.

La plaza de Secretario Celador de la Dirección de Sanidad del puerto de Cullera no ha sido solicitada.

DESTINOS NO FACULTATIVOS

Oficial de Secretaría de la Dirección de Sanidad del puerto de Coruña, D. Antonio Alonso Díaz, clasificado con el número 8 de los Oficiales.

Celador Escribiente de la Dirección de Sanidad del puerto de Cádiz, D. Ricardo Cano y Rubio, clasificado con el número 71 de los Celadores Escribientes.

Celador Escribiente de la Dirección de Sanidad del puerto de Torreveja D. José González Pumariaga, clasificado con el número 67 de los Celadores Escribientes.

Celador operario del lazareto sacio de Mahón D. Damián Martorell y Nicolau, clasificado con el núm. 41 de los Celadores Escribientes.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiéndose acordado por Real orden de 15 del actual la adquisición de gasolina con objeto de destinarla á extinguir la langosta en las provincias de Ciudad Real, Albacete, Cuenca, Toledo, Jaén y demás que se hallen invadidas por la pla-

ga, se abre un concurso entre los fabricantes y almacenistas de dicho artículo, para su suministro, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en el concurso, elevarán por escrito sus proposiciones á esta Dirección general, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo fijar en ellas el precio por hectolitro á que se ofrece á suministrar la gasolina y acompañar una muestra de la misma.

2.º La cantidad mínima de gasolina que la Administración se compromete á adquirir, será la de 2.000 hectolitros.

3.º El contratista á quien se adjudique el suministro se comprometerá á su vez á entregar, bajo las mismas condiciones y en el caso de que esta Dirección así lo acuerde, hasta 3.000 hectolitros más, durante los meses de Abril, Mayo y Junio, previo aviso anticipado de quince días por cada 1.000 litros.

4.º La entrega de los 2.000 hectolitros á que se refiere la condición segunda, se verificará antes del 15 de Abril próximo, en envases de hoja de lata de cabida de 15 á 20 litros cada uno, en los pueblos que se hallen situados sobre las líneas férreas de las provincias invadidas por la langosta, y que oportunamente designe la Dirección, abonándose al contratista, previa presentación de la oportuna cuenta justificada, los gastos de transporte desde Madrid á cada uno de aquéllos.

5.º Para la admisión de toda partida de gasolina que se entregue por el contratista, deberá proceder su reconocimiento por el Ingeniero agrónomo de la provincia respectiva ó el Delegado para los trabajos de extinción de la langosta, el cual estará facultado para rechazar sin ulterior recurso aquélla que no reúna las condiciones siguientes:

Deasidad de 85º á 90º Beaumé.

Ebullición de 80º á 129º centígrados.

6.º El pago de la gasolina que se suministre se hará por medio de libramiento á favor del contratista tan pronto como se acredite por medio del acta correspondiente su entrega y admisión en cada uno de los puntos que para el efecto se señalen.

7.º Para garantizar el cumplimiento del contrato, el concesionario del servicio constituirá en la Caja general de Depósitos una fianza de 5.000 pesetas, la cual le será devuelta una vez terminado el suministro de la gasolina que se comprometa á entregar. Dicha fianza deberá constituirse dentro de los cuatro días siguientes á la adjudicación del servicio.

8.º Los gastos de la inserción de este anuncio en la Ga-

CETA, así como los demás que pueda originar la formalización del contrato serán de cuenta del contratista.

9.º El Ministerio de Fomento se reserva el derecho de aceptar entre las proposiciones que se presenten aquélla que estime más conveniente.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Director general, Isidora Recio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 17.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Corcubión.....	D. Román Folla.—Diputado Cortes (ausente).
Irúa. Enlace....	Pauca de Latorre.—2, calle Pavía.
Baza.....	José Bona.—Barrio Nuevo, primero.
Badajoz.....	Manuel Díaz.—Villarejo, 6 provisional.
Idem.....	Hijos de Castells.—Escudillers, 17.
Pontevedra.....	Jeanro Arias.—Sin señas.
Lugo.....	Moral.—Espada, 13, taberna.
Taavera.....	Eugenio García.—Grada, 6, almacén.
Sevilla.....	Petro Puente Oca.—Arco Santa María, 4.
Soria.....	Agustín Batánero.—Encarnación, 3, tercero izquierda.
Bayonne. Gara..	Viuda Martín.—Enero Madrid.
Majadas.....	Caballero.—Sin señas.
Sevilla.....	Lorenzo Navarro.—Arenal, 8.
Oviedo.....	Celestino Armillan.—Salta, 21, entresuelo.
Londra.....	Greenhill.—Serrano, 54, principal.
Cartagena.....	Patricio García.—Alcaía, 75.
Quila.....	Esquembre.—Sin señas.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Administración del Correo Central.

DIA 16

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 197 José Alonso.—Puenle de Vallecas.
198 Rogelio Gil.—Tetuán.
199 Barbara Barba.—Puenle de Vallecas.
200 Alejandro Shallerv.—Idem.
201 José Mounsurri.—Las Navas.
202 Francisco Santiago.—Martos.
203 S. Rodríguez Morcillo.—Madridejos.
204 Isidra de Aranguren.—Orduña.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á D. Demetrio Lafuente y Lassar, padre de D. Tomás Lafuente y Cobacho, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Doña Juana Potenciano é Iñiguez; bajo apercibimiento que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 15 de Marzo de 1888.—Licenciado Juan Moreno.
X—1425

Juzgados militares.

MADRID

D. Primitivo Fraga y Martínez, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente á declarar en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, en el Ministerio de Marina, cuarto del Oficial de la guardia de prevención, al vecino de esta Corte D. Francisco García, quien en el año 1886 ha seguido expediente en el Juzgado municipal del distrito del Centro contra un Teniente de infantería de Marina, acerca de una devolución de muebles.

Madrid 13 de Marzo de 1888.—El Teniente, Primitivo Fraga.
398—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia militar de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de la facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al individuo José Gutiérrez, cuyas señas son las siguientes: cuerpo regular, color moreno, y como de unos treinta años de edad, cuyo individuo fué apresado por la excampavía *Gamo*, escapándose de la barquilla la noche del 9 al 10 de Abril de 1887; teniendo entendido que de no verificar su presentación en esta Fiscalía en el término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 3 de Marzo de 1888.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.
397—M

Juzgados de primera instancia.

CAZALLA

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Reyes Lozano, natural de Puente Don Gonzalo, pobre mendigante, mayor de sesenta años, viudo, á fin de que en el término de diez días, contados del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que se instruye por el robo de 3 pesetas que le hicieron á principios de Noviembre último en la villa de Constantina, contra Manuel Cabanillas y otros, y á manifestar si quiere mostrarse parte en dicho proceso y si renuncia ó no la indemnización de perjuicio; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazalla á 5 de Marzo de 1888.—Cecilio Navarro de Palencia.—El Escribano, Valeriano Vera.
J—1359

CÓRDOBA—DERECHA.

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez del distrito de la Derecha de esta ciudad en el sumario que instruye por lesiones á Antonio Delgado Alcázar, vecino de esta capital en la casa núm. 93 de la calle de Juan Palomares, por la presente se cita á dicho lesionado para que á las diez de la mañana del 15 del actual comparezca en la sala audiencia del Juzgado, calle Valdés Leal, núm. 2, á prestar declaración sobre las causas que le produjeron las heridas que se dice ha sufrido; advirtiéndole que de no comparecer le será impuesta la multa que previene la ley.

Córdoba 7 de Marzo de 1888.—El Escribano, Manuel Montes.
J—1361

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Nicolás Pérez Rodríguez, cuya naturaleza y vecindad, con sus demás señas personales se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, *Boletín* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, calle Cabezas, núm. 13, para recibirle cierta declaración que tengo acordada en causa criminal de oficio que estoy instruyendo por estafa en esta Delegación de Hacienda, con motivo á haberse presentado por el mismo una factura por duplicado para su cobro de las nombradas de los cincovecencimientos; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 2 de Marzo de 1888.—Federico Montoya.—De orden de S. S., Federico Duarte.
J—1362

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de cuatro llaves de metal de los grifos que usan las pipas de riego de esta capital, propias de D. Mariano Zaragoza, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle de Cabezas, núm. 13, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á 7 de Marzo de 1888.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodoro Fernández.
J—1363

CORUÑA

D. José María Roberes Tomás, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Freire López, hijo de Manuel y Josefa, de quince años de edad, natural y vecino de esta ciudad, de las circunstancias que á continuación se expresan, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado para responder de las resultas de la causa que contra él y otro se sigue por hurto de uvas á D. Martín María Ejarque; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley, toda vez que hallándose en libertad provisional dejó de concurrir á la presencia judicial los días que le estaban señalados.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, y caso de ser habido le hagan saber este llamamiento con el fin de que comparezca.

Dada en la Coruña á 7 de Marzo de 1888.—José María Roberes.—De su orden, Manuel Caamaño.

Señas.

Estatura corta, pelo, cejas y ojos color castaño, nariz chata, boca regular, color bueno y con el cutis manchado; viste blusa de tela vellosa, pantalón de paño negro con ravas blancas y calza alpargatas.
J—1365

CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leocadio Sánchez Izquierdo, natural de Torrejón de Ardoz, Peón caminero que fué de esta villa, de treinta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para una diligencia de justicia en causa que se sigue por lesiones y desobediencia al mismo.

Dado en Chinchón á 8 de Marzo de 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., Tomás Díaz.
J—1366

DENIA

D. Federico Javaloy y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Such Devosa, cuyas señas personales se ignoran, procesada por el delito de hurto de un corte de pantalón, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Valencia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que en el presidio de Alcalá de Henares sufra la pena que se le ha impuesto en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Denia á 7 de Marzo de 1888.—Federico Javaloy.—Ante mí, Mariano Benedito.
J—1367

DOLORES

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comandante de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta villa de Dolores y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Alberto Dardeune, de nacionalidad francés, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se continúa sobre estafa; apercibiendo que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades y á los agentes de la policía

judicial procedan á la busca y captura del D. Alberto Dardeune, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dolores 8 de Marzo de 1888.—Cristóbal Gironés.—Por mandado de S. S., Gregorio Romero.
J—1368

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, antes de Palacio, y Escribanía del que refrenda, se sacan á subasta 45 fincas rústicas, ó sean tierras de pan llevar, olivares y viñas, sitas en el término de Getafe y pueblos de Valdemoro y Torrejón de Velasco, tasadas separadamente y en junto todas ellas, en la cantidad de 59.715 pesetas y 39 céntimos.

Además una casa sita en la calle del Reloj, número 2, titulada el Parador, en el pueblo de Valdemoro, con 50.238 pies cuadrados, 34 décimos, construida y distribuida para usos agrícolas, con tres corrales, patios, cuadras, graneros, distintas habitaciones, cuarto de baño, pozo, estanque, alquitaras y todo lo concerniente para una labor, con tres puertas, dos de carros, en distintas calles, estando dicha casa cercada con un muro de piedra y yeso de bastante altura, y separados los corrales por muros del mismo material, tasada en 10.000 pesetas.

Otra casa llamada Principal, en el mismo pueblo de Valdemoro y su calle del Mediodía, núm. 12, de 15.500 pies cuadrados con 12 décimos, compuesta de sótano ó cueva, planta baja y principal, con balcones, dos patios, almacén de aceite con 15 tinajas para 525 arrobas, lagar con viga, bodega con 29 tinajas para 5.096 arrobas de vino, y cueva con 23 tinajas para 1.789 arrobas y 27 toneles, existiendo además en el segundo patio nueva tinajas de total cabida de 291 arrobas; tiene en la planta baja cuadra y otras habitaciones, y en la principal diferentes salas y gabinetes, dormitorios y cocinas, con habitaciones para criados y servicios de retretes, tasada, incluyendo las tinajas, que se venden con dicha finca, en la suma de 19.561 pesetas.

Para el remate, que se verificará con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, se ha señalado el día 17 de Abril próximo á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será preferido el postor que quisiere tomar todas las fincas rústicas y urbanas, siempre que cubra las dos terceras partes del tipo en que se subastan, haciendo en su caso el depósito previo del 10 por 100 efectivo del valor de aquella.

2.ª En el caso de que no hubiere licitador para todas las fincas en junto, se anunciará el remate finca por finca separadamente tanto las rústicas como las urbanas que figuran las tasaciones del Arquitecto D. Antonio Gómez Galiana, agregando á la del primero lo referente á las tinajas, tasadas por D. Valeriano Mesa; advirtiéndose que para la postura á finca por finca será preciso en dicho acto el depósito del 10 por 100 de las tasaciones de las mismas, según se vayan anunciando.

3.ª Que la titulación se dará al corriente y con escritura pública, otorgada por el Juzgado, ó sea título inscribible en el Registro de la propiedad.

Y 4.ª Que los autos y antecedentes quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles, para que puedan examinarlos, en el palacio de justicia, casa de Juzgados de primera instancia, y en la plaza de San Gregorio, número 9, piso segundo izquierda, así como en el Juzgado de Getafe, donde estarán de manifiesto las tasaciones de las fincas referidas.

Madrid 13 de Marzo de 1888.—V.º B.º—A. Domínguez.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado.
112—P

En virtud de providencia del Sr. D. José Domínguez Herranz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, su fecha 13 del actual, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Francisco Fons y Fernández, contra D. Alfredo Volpini y su esposa Doña Rosario Samper, sobre cobro de 2.050 pesetas de un crédito por medio de pagarés, intereses al 5 por 100 mensual convenidos desde la época del vencimiento al pago, costas y gastos del juicio, y mediante á que no han comparecido los cónyuges Sres. Volpini y Samper; á pesar de la citación y emplazamiento que les fué hecha por los periódicos oficiales, dentro del plazo que se les señaló, se hace un segundo llamamiento por medio del presente á los referidos demandados, para que en el término de cinco días improrrogables, á contar desde la inserción de este edicto en dichos periódicos, se presenten en forma en los citados autos; apercibiendo que de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Marzo de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Domínguez.—El actuario, Bartolomé Uceda.
X—1421

REQUENA

D. Leopoldo Caviro y Ternel, Juez instructor de esta ciudad de Requena y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Blas Ríos Clivert, carretero, vecino de Valencia, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Dámaso Martínez sobre hurto; pues transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á averiguar el paradero y lo citen de comparecencia ante este Juzgado.

Dada en Requena á 8 de Marzo de 1888.—Leopoldo Caviro.—Por su mandado, José Fagoaga.
J—1430

D. Leopoldo Caviro y Teruel, Juez instructor de esta ciudad de Requena y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Cerdá Gómez, hijo de D. José y Doña Antonia, de unos once á doce años, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otro resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto del cepillo de ánimas, pues transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y lo citen de comparecencia á este Juzgado.

Dada en Requena á 8 de Marzo de 1888.—Leopoldo Caviro.—Por su mandado, José Fagoaga. J—1431

SALAMANCA

D. Tomás Marcos Brozas, Juez municipal y en funciones del de instrucción de Salamanca.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Arenas, Jefe interino que fué de Barca de Alba, en la línea del ferrocarril de esta ciudad á la frontera portuguesa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar cierta declaración en la denuncia que le ha entablado el Sr. Ingeniero Jefe de explotación de dicho ferrocarril, sobre estafa; con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Salamanca 10 de Marzo de 1888.—Tomás Marcos Brozas.—Por su mandado Joaquín Ferrero. J—1414

SANTANDER

D. Rafael González Cosío, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en virtud del acuerdo de la junta general de acreedores de la Sociedad minera La Esperanza, declarada en concurso necesario, se sacan á pública subasta las minas pertenecientes á dicha Sociedad concursada, radicantes en los Picos de Europa, y que se hallan divididas en tres grupos, nombrada: *Atrevimiento, Superior, Cualquier Cosa, Suerte, Santa Rosa, Agapita y Rosario*, con todos sus derechos, caminos, edificios y pertenencias, tasado todo en 160.000 pesetas, siendo de cuenta, cargo, riesgo y prosecución del comprador todos los pleitos pendientes ó futuros sobre las minas, con sus incidencias, costas y subsanación de fincos, sin evicción ni saneamiento por parte del concurso de acreedores, y salvo los derechos de los terceristas.

1.º El pleito pendiente con D. Ramón Pérez del Molino, que reclama la gerencia de la Sociedad y el 37 1/2 por 100 de la mina *Atrevimiento* y el 50 de la *Superior* y *Cualquier Cosa*.

2.º El de tercería de dominio, propuesta por el mismo D. Ramón, sobre el 50 por 100 de la mina *Suerte*.

3.º El de D. Antonio Martínez, que reivindica el 20 por 100 de la mina *Atrevimiento*, y tiene anotada su demanda en el Registro.

4.º El de D. Aurelio Pérez del Molino, que ha interpuesto tercería de dominio á la mina *Rosario*, cuyo título de propiedad se halla extendido á su nombre.

5.º El de D. Felipe Herrero San Juan y otro, por 33.500 pesetas, intereses y costas, para cuya reclamación, no acumulada, al concurso, está embargada la mina *Superior*.

6.º El de D. Gabriel Cué, para pago de pesetas, intereses y costas, en el que se haya embargada la mina *Santa Rosa*.

7.º Y otras reclamaciones iniciadas, aunque no deducidas todavía judicialmente contra el concurso, de que informará la sindicatura, así como del estado de la titulación.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Abril próximo, á las doce de su mañana, previo depósito del 10 por 100 de su tasación y sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, doy el presente en Santander á 6 de Marzo de 1888.—Rafael González Cosío.—Ante mí, Jenaro Pérez. X—1422

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Antonio González Gutiérrez, de veintiséis años, hijo de Lázaro y Catalina, natural de Roblas, de esta vecindad, soltero, y dependiente de comercio, para que en el término de quince días, que se cuentan desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad, para extinguir la condena de un mes y un día que se le impuso en causa por lesiones; apercibido que de no comparecer le pasará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que procedan á la captura del González Gutiérrez, remitiéndolo á dicha cárcel con las seguridades convenientes.

Sevilla 8 de Marzo de 1888.—Ramiro Cores y López.—El actuario, Hildesón Valdivia. J—1433

UBEDA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de diez días que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provin-

cia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de una capa, cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué hurtada entre seis y ocho media de la tarde del día 5 del corriente, en el camino de la Compañía de esta ciudad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares procedan á la busca de la citada capa, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, remitiéndolas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Ubeda á 6 de Marzo de 1888.—Leopoldo Jiménez.—El actuario, José Blanco.

Señas.

Una capa de hombre, de paño, color ordinario, su esclavina con dos trencillas, separadas entre sí como de uno á dos centímetros y más ancha la de fuera, de embozos de peluche, color café subido, algo rozado por la parte superior el del lado derecho, contragmbozo de tela de lana, color barquillo claro ó de mahón, y el cuello con trencilla algo rozada. J—1415

VIELLA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa criminal que me hallo instruyendo en este Juzgado contra Celedonio Monje y Casilá, sobre estafa, he acordado expedir el presente edicto, por el que se cita á los testigos Teresa Nella y Penece, viuda, de treinta y siete años de edad, propietaria y vecina de Poncorbau; Vicente Casita y Nella, de quince años de edad, soltero y de la propia vecindad, y Francisco Jumerá y Barés, de cuarenta y cinco años de edad, casado, propietario y comerciante ambulante, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ratificarse en sus respectivas declaraciones, que constan en la citada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Viella á 26 de Febrero de 1888.—Jacinto Corti.—Por su mandado, por mi compañero Sr. España, Antonio Mairol. J—1416

VILLACARRILLO

En causa que en este Juzgado se sigue sobre engaño, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado, con fecha de ayer, auto que comprende la siguiente parte dispositiva:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Debía declarar y declarar terminado el sumario, mandando remitir las actuaciones originales á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Ubeda, previa citación y emplazamiento de los procesados por término de diez días, para lo que se expedirán las correspondientes cédulas, que se publicarán en los periódicos oficiales de esta provincia y la de Almería y en la GACETA DE MADRID, y acordando que se ponga este auto en conocimiento del Ministerio fiscal, quedando en el oficio del actuario el correspondiente testimonio de resguardo.»

Y para que sirva de notificación en forma á los procesados Juan Manuel Rodríguez García y José Caballero Lobato, vecinos que han sido de Jaén y Archidona respectivamente y cuyo actual paradero se ignora, emplazándoles por término de diez días para ante la Audiencia de lo criminal de Ubeda, á los efectos del art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente, que firmo en Villacarrillo á 23 de Febrero de 1888.

El Escribano actuario, Andrés Medina Curiel. J—1352

VITORIA

El Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido, en causa criminal que en el mismo pende por sustracción de una cartera con billetes de Banco contra Nicolás Betoño y Urrutia, ha acordado en providencia de este día la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guipúzcoa, por la cual se cita al testigo Francisco Lizárraga, vecino de Asteara, provincia de Guipúzcoa, y que parece ser se trasladó á la ciudad de San Sebastián hace unos meses, poco más ó menos, á trabajar en una tejería; para que dentro del término de nueve días, á contar desde su publicación en la mencionada GACETA, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública de esta ciudad, y hora de las diez de su mañana, con objeto de prestar declaración en referida causa, en virtud de una cita que al referido testigo Francisco Lizárraga se le hace.

Dado en Vitoria á 9 de Marzo de 1888.—V.º B.º el Juez de instrucción, Pérez.—El Secretario, Manuel de Pereda. J—1394

ZAMORA

D. Antonio Medina Carrasca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración á los empleados en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia en los años de 1861 y 62, D. Pablo Ortubia, D. Pedro Pascasio de Alló y D. Julián Alonso, Administrador y Oficiales primeros, respectivamente de dicha Administración; asimismo se cita, llama y emplaza, por igual término y al mismo objeto, á los Oficiales auxiliares y porteros de repetida Administración que se hallasen desempeñando sus cargos en citada época de 1861 y 62, y á los presentantes de títulos en la Dirección

de la Deuda Sres. D. José Más, D. Juan García Grau, D. José Ventura Romero, D. Carlos Aquina, D. Abdón Moreno y Don Epifanio Sanz, vecinos de Madrid en los años de 1863 á 1868.

Y con el fin de que los sujetos antes expresados comparezcan en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 2 de Marzo de 1888.—Antonio Medina.—Vicente Medina. J—1417

NOTICIAS OFICIALES

La Recompensa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á Junta general ordinaria, para el día 24 del presente mes, á las ocho y media de la noche, en la calle de la Cruz, núm. 23, principal.

Madrid 14 de Marzo de 1888.—El Presidente, Agustín S. de Jubera. X—1424

Sociedad mutua de propietarios para la extracción de letrinas.

Balace de la misma en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO		Pesetas.
Terrenos y construcciones.....	1.078 050'98	
Material fijo y móvil.....	293 148'8	
Mobiliario.....	10.439'50	
Caballerías.....	61 9'5	
Acciones en cartera.....	65 000	
Deudores varios.....	117.888 96	
Valores pendientes de liquidación.....	3.372'75	
Existencias.....	58 384 80	
Caja.....	669'23	
	<hr/>	1.688.920'10
PASIVO		
Capital.....	1 375 000	
Varios acreedores.....	188.349 47	
Fondo de reserva.....	26 045'95	
	<hr/>	1.589.395'42
<i>Diferencia.....</i>		99.524'68
Á DEDUCIR:		
Atenciones eventuales.....	7.986'45	
Retribución al Consejo, Dirección y Administrador.....	12.938'23	
	<hr/>	20.924'68
Beneficios á repartir á los señores accionistas en concepto de intereses, á razón del 6 por 100 anual.....		78.600

Barcelona 9 de Marzo de 1888.—El Administrador, Francisco Galofre. X—1429

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

(MINAS DE BELMEZ)

Obligaciones de la antigua Sociedad Carbonera Española.

El Consejo de administración de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces ha acordado proceder á la amortización de las obligaciones representativas del canon que pesa sobre las minas de carbón procedentes de la Sociedad Carbonera Española, correspondiendo á la amortización y por la anualidad de 1887 la suma de 22.810 pesetas 55 céntimos. A esta suma se agregarán 166 pesetas 73 céntimos, como sobrante de los ejercicios anteriores.

La suma total de 22.977 pesetas 28 céntimos, se aplicará á la amortización por subasta de los títulos que se ofrezcan á menor precio, y el acto tendrá lugar por pliegos cerrados, con proposición, según modelo adjunto que se presentarán en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 12, el día 2 de Abril próximo, de dos á dos y media de la tarde.

A las dos y media se abrirán ante dos Consejeros de la Compañía y Notario que autorizará el acto.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para completo de aquélla.

Si resultasen varias proposiciones iguales, se dará la preferencia á la de menores cantidades, y si hubiese varias iguales en precio y cantidad, se abrirá entre los proponentes una puja verbal.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., domiciliado en....., calle de....., núm....., piso....., con cédula núm....., que exhibe, presenta..... (en letra) obligaciones de la Carbonera Española, correspondientes á minas de carbón, números....., con el cupón de Enero de 1888, á la amortización anunciada para la anualidad de 1887, al precio de..... (en letra) pesetas cada obligación.

(Fecha y firma) X—1427

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Belmez, que el pago del cupón núm. 22, vencido en 1.º de Abril de 1888, se efectuará desde dicho día, á razón de 12'50 francos.

En París, por los Sres. de Rothschild hermanos, rue Lafitte, núm. 25.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert.
Y en Madrid, por la Caja de la Compañía, estación de Atocha, á razón de 12'50 pesetas.

El reembolso de las 32 obligaciones amortizadas en el sorteo verificado en París el 15 de Marzo corriente, á saber:

Números 3 001 á 3 010
15.511 á 15.520
26.701 y 26.702
45 131 á 45.140

Se satisfará asimismo de de 1.º de Abril próximo á razón de 500 francos en París y Bruselas y de 500 pesetas en Madrid. Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1428

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1 50 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'49 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 a 2'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with 2 columns: Animal type (Vacas, Carneros, Corderos, Terneras) and Number (Número).

TOTAL..... 1.182

Su peso en kilogramos.... 66 474

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1'09 á 1'17 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'43 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda) and Ptas. Cénts.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 17 de Marzo de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Marzo de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.— Día 16

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Córdoba, Jaén, Granada, Cádiz, Almería y Málaga; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Orense, Oviedo, Santander, San Sebastián, Bilbao y Granada; y nevado en Pamplona, Logroño, Burgos, Cuenca, Segovia, Avila, Teruel, Valladolid y Soria. Faltan datos de Vitoria, Geroña, Huelva, Jaén, León, Lugo y Palma.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Marzo de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, DIVERG.º, PLAZA, DIVERG.º.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE MARZO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'75 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'72 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'65 id. Idem, á 90 dias vista, id. id., 25'62 id. París, á la vista, frs. benedicto al papel, 1'95-2'00. Idem, á ocho dias vista, id., id., 1'90.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase (Primera, Segunda, Tercera) and PESETAS (30, 15, 12'50).

SANTOS DEL DIA

San Eleuterio, Obispo; San Perfecto, mártir, y el beato Andrés Hibernón.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 118 de abono.—Turno 1.º par.—Carmen.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 127 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 5.ª—Vida alegre y muerte triste.—El hijo prestado.

A las cuatro y media.—El suicidio de Werther.—Como el pez en el agua.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 6.ª—Ferreol.

A las cuatro y media.—Ferreol.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 161 de abono.—Turno 5.º impar.—Serie 5.ª—La Bruja.

A las cuatro.—La Bruja.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Sociedad de Conciertos bajo la dirección del Maestro Sr. Bretón.—Séptimo concierto á las dos y media de la tarde, en el que tomará parte el violinista español Sr. F. Arbós.

PROGRAMA

PRIMERA PARTE

- 1.º Overture de El primer día feliz. F. Caballero.
2.º a Melodia Du bist die Ruh. Schubert.
3.º Rapsodia para orquesta. Ed. Lalo.
I. Andantino.—Allegretto.
II. Presto.

Descanso de quince minutos.

SEGUNDA PARTE

- 4.º CONCIERTO para violín (obra 64) con acompañamiento de orquesta, ejecutado por el Sr. FERNÁNDEZ ARBÓS. Mendelssohn.
I. Allegro molto appassionato.
II. Andante.
III. Allegretto non troppo.—Allegro molto vivace.

Descanso de quince minutos.

TERCERA PARTE

- 5.º Overture de El Buque Fantasma. Wagner.
6.º a Fuga en Sol menor... Para violín solo (1.ª vez) J. S. Bach.
Ejecutados por el Sr. FERNÁNDEZ ARBÓS.
7.º Allegretto de la Sinfonía VII. Beethoven.
8.º a Légende (1.ª vez)... Wieniawski.
b Mazurka... A. Zazycki.
Ejecutados por el Sr. ARBÓS, acompañados al piano por el Sr. ALBEIZ.

9.º Marcha turca... Mozart.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La mascota. A las cuatro y media.—La mascota.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Dos pasos al frente.—Londón.—Mam'zelle Nitouche. A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—Dos pasos al frente.—Mam'zelle Nitouche.—Londón.

TEATRO RSLAVA.—A las ocho y media.—Los callejeros.—Comunicaciones.—Casa editorial.—Los inútiles. A las cuatro y media.—Pepe-Hillo.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.